

EIS

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN REALIZADA
POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y
PARINACOTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO Y EXTIENDE EL PLAZO DE EJECUCIÓN**

RES. EX. N° 11/ROL D-036-2019

Santiago, 23 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de abril de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2019, con la formulación de cargos a la Gobernación Provincial de Arica y Parinacota, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA.

2. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-036-2019, de fecha 08 de julio de 2019, esta Superintendencia rectificó el titular respecto del cual se formuló cargos, indicándose que la Resolución Exenta N° 1/Rol D-036-2019 se encontraba dirigida en contra del Gobierno Regional de Arica y Parinacota (en adelante, “el Titular” o “Gobierno Regional”), otorgando un nuevo plazo para presentar descargos y un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”).

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 9/ Rol D-036-2019, de fecha 31 de enero de 2020, se aprobó el PdC presentado por el Gobierno Regional, incorporando correcciones de oficio y suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador Rol D-036-2019.

4. Que, con fecha 09 de noviembre de 2020, el Sr. Andrés Palma Tapia, en representación del Gobierno Regional, realizó una presentación en la que solicita la ampliación del plazo de las acciones que componen el PdC aprobado mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-036-2019, producto de la declaración de estado de excepción constitucional decretado mediante Decreto Supremo N° 1042020, modificado y complementado mediante Decreto N° 106-2020 y N° 107-2020 y prorrogado por el Decreto Supremo N° 269-2020 de fecha 12 de junio de 2020 y por el Decreto Supremo N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020.

5. En efecto, el Gobierno Regional indica que con fecha 06 de febrero del año 2020 comenzó a correr el plazo de 30 meses para la ejecución de las acciones contenidas en el PdC, no obstante, existirían hechos que inciden en la imposibilidad

transitoria para ejecutar las acciones comprometidas. Para acreditar lo anterior, en el primer otrosí de su presentación acompaña los siguientes documentos: 1.- Of. Ord. N° 984, de fecha 16 de octubre de 2019; 2.- Ord. N° 2721, de fecha 05 de diciembre de 2019; 3.- Correos electrónicos de fecha 20 de febrero de 2020, solicitando fondos para estudio de impacto ambiental; 4.- Of. N° 1236 de fecha 30 diciembre de 2019; 5.- Correo electrónico de Francisco Ramírez de Dipres dirigido al Jefe de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 06 de febrero de 2020, acerca del plan de contrataciones; 6.- Of. N° 152, de fecha 13 de febrero de 2020, del Gobierno Regional dirigido al Director de Presupuesto; 7.- Ord. N° 429, de fecha 24 de febrero de 2020; 8.- Correo electrónico de fecha 20 de marzo, del Jefe de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota a don Mauricio Navarro, solicitando cotización por los servicios de arqueología; 9.- Of. Circ. N° 15, de fecha 09 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda; 10.- Of. Circ. N° 21, de fecha 08 de mayo de 2020, del Ministerio de Hacienda; 11.- Correo electrónico de fecha 20 de marzo, del Jefe de División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Arica y Parinacota a doña Cecilia Matte, solicitando cotización por los servicios de bióloga; 12.- Of. Ord. N° 698, de fecha 12 de agosto de 2020, del Gobierno Regional dirigido al Director de Presupuesto, del Ministerio de Hacienda; 13.- Of. Circ. N° 38, de fecha 23 de diciembre de 2019, del director de presupuesto de la nación; 14.- Decreto N° 450, de fecha 20 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda; 15.- Decreto N° 707, de fecha 30 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, respecto de la Acción N°1 del PdC se indica que se ha encontrado limitantes presupuestarias que impiden llevar a efecto el cumplimiento de la acción, por circunstancias imprevistas y no imputables al Gobierno Regional. En efecto, se señala que, de acuerdo a los procedimientos normativos de la Ley de Presupuestos, el Gobierno Regional solicitó a la Dirección de Presupuestos (en adelante, "DIPRES") un aumento presupuestario para el año 2020, mediante el Oficio Ord. N° 984, de fecha 16 de octubre de 2019, a fin de contratar los servicios para el desarrollo de un Estudio Básico para evaluar los impactos ambientales que pudieron haber provocado la ejecución de las obras que dieron lugar a la formulación de cargos. En respuesta a lo anterior, la Dirección de Presupuestos emitió el Oficio Ord. N° 2721, de fecha 5 de diciembre de 2019, mediante el cual informa la autorización del estudio, considerando \$85.000 miles para el año 2020, y el saldo para el año 2021. No obstante, de acuerdo al análisis de la Ley de Presupuesto 2020, no se reflejó el aumento solicitado. Por tal razón, con fecha 24 de enero de 2020, el Jefe de División de Administración y Finanzas, expuso al analista de DIPRES que para el año 2020, no se habían recibido aportes adicionales para gestionar el estudio. Al no existir respuesta, el 20 de febrero del presente año, se envía un nuevo correo a otro analista de DIPRES, quien responde en la misma fecha indicando que se debe solicitar una reasignación, señalando expresamente que no es posible financiar el estudio requerido mediante un aumento de gasto. Sobre esto se indica que no fue posible solicitar la reasignación, puesto que el Gobierno Regional no cuenta con los recursos dentro del programa de funcionamiento para realizar dicha reasignación interna. Luego, debido al ajuste fiscal efectuado mediante decreto N° 707 del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de abril de 2020, se redujo el presupuesto del subtítulo 22 en \$27.857.000.

7. Que, respecto de la Acción N°2 del PdC se indica que para su ejecución se contempló la contratación de un arqueólogo, sin embargo, no se ha podido contratar debido a que con fecha 09 de abril de 2020, el Ministro de Hacienda, mediante el Oficio Circular N°15, impartió un instructivo de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos durante la emergencia sanitaria producto del virus COVID-19, cuya vigencia es incierta, el que —entre otras medidas— suspendió a contar del 08 de abril de 2020, toda nueva contratación de personal por parte de los Ministerios y Servicios Públicos, incluido el Gobierno Regional, señalando en consecuencia que los planes de contratación a los que se refiere el artículo 28 de la Ley 21.192 ya aprobados, y aquellos que se encuentren en tramitación, deberán, a contar de la fecha de la mencionada circular, ajustarse a las actuales dotaciones; lo cual implicó la imposibilidad de realizar la contratación del profesional arqueólogo. Por su parte, el Oficio Circular N° 21, de fecha 08 de mayo del 2020, del Ministerio de Hacienda, en su numeral 2.2, párrafo tercero, señala que: "No se considerarán nuevas contrataciones que sobrepasen las dotaciones financiadas al 31 de diciembre

de 2019, pudiendo el ministro reasignar cupos y sus financiamientos al interior de las partidas a objeto de readecuar las capacidades institucionales, con la limitación de que podrá proponerse la reposición de un cupo por cada dos retiros efectuados durante ese año. Asimismo, debe considerarse lo establecido en el Oficio Circular N° 15 de Austeridad, mientras no se derogue expresamente.”

8. Que, respecto de la Acción N°3 del PdC señala que parte de esta acción se realizaría en el marco del desarrollo del expediente para la evaluación ambiental de la Construcción Electrificación General Lagos en el área realizada subterráneamente en el Parque Nacional Lauca (DIA o EIA, según corresponda), descrito en la acción N° 1; lo que hasta la fecha no se ha logrado ejecutar por las consideraciones ya indicadas.

9. Que, respecto de la Acción N°4 del PdC se indica que para su ejecución se contempló la contratación de un profesional del área de las ciencias naturales (biólogo), sin embargo, por las mismas razones señaladas en la Acción N°2, no se habría podido realizar la contratación del profesional biólogo.

10. Que, la aparición del COVID-19 y las implicancias sanitarias y administrativas asociadas, ha ocasionado un retraso en la ejecución de las distintas acciones del PdC, producto de la interrupción o retraso de numerosos procesos de producción de bienes y servicios. Así, para el caso concreto, es posible sostener que para el Gobierno Regional la situación de emergencia que vive el país ha afectado su planificación presupuestaria y la posibilidad de contratar nuevos servicios y profesionales.

11. Que, en razón de los argumentos expuestos y atendido que no se afectan derechos de terceros, se estima procedente extender el plazo de las acciones del PdC en cuanto a su duración final. Sin embargo, considerando que el plazo total del PdC alcanza ya los 30 meses, se estima que la extensión razonable para cada una de las acciones solo puede ampliarse en 6 meses, para no ser considerado dilatorio.

12. Que, adicionalmente, y con el objeto de que el Gobierno Regional continúe presentado los reportes de avance trimestrales del PdC, se actualizará el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento para que pueda informar los reportes de seguimiento adicionales.

RESUELVO:

I. **EXTENDER EL PLAZO** para la ejecución de las Acciones N° 1, 2, 3 y 4 del PdC, en 6 meses adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER POR INCORPORADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, los documentos acompañados en la presentación de fecha 09 de noviembre de 2020.

III. **HACER PRESENTE** que, los impedimentos o entorpecimientos que encuentre en la ejecución del PdC deberán ser reportados y **debidamente acreditados** en el marco de los respectivos reportes de seguimiento, de forma que puedan ser debidamente ponderados por esta Superintendencia.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representado legalmente por el Intendente Roberto Erpel Seguel, domiciliado para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.



Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Carta Certificada:

- Roberto Erpel Seguel, Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.

- Tania González, Jefe Oficina Regional de Arica y Parinacota.

Rol D-036-2019